



Interlocutorio	489
Radicado	05 266 31 03 001 2014 00074 00
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante (s)	Oscar de Jesús López Cardona
Demandado (s)	Ana Isabel Restrepo Arango
Asunto	Acepta cesión de derechos litigiosos y otro

### JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Cinco (05) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial radicado de 10 de julio de 2020 allegado por la parte demandante se aporta documento contentivo de la venta de derechos litigiosos suscrita entre Oscar de Jesús López Cardona y Bety Noelia López Vallejo, Olga Lucia López Vallejo, Diana Stella López Vallejo, Víctor Alfonso Pulgarín López Y Juan David López Toro.

Con respecto a la cesión de derechos litigiosos, dispone el artículo 1969 del Código Civil: *“Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente. --- Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda.”*

Habrán de accederse a la misma, pues se ajusta a lo dispuesto en el artículo 1969 del Código Civil.

El artículo 423 CGP, expresa: *“Requerimiento para constituir en mora y notificación de la cesión del crédito. La notificación del mandamiento ejecutivo hará las veces de requerimiento para constituir en mora al deudor, y de la notificación de la cesión del crédito cuando quien demande sea un cesionario. Los efectos de la mora sólo se producirán a partir de la notificación.”*

Se aplicará lo preceptuado en este artículo para la cesión de derechos litigiosos, en tanto que, a pesar de no haberse demostrado la notificación al deudor ni la aceptación expresa de éste para efectos de oponibilidad, el artículo 423 C.G.P. dispone que la notificación del auto de mandamiento de pago hace las veces de la notificación de dicha cesión; no obstante, como el asunto se encuentra en una etapa posterior, se

entenderá que la notificación de la cesión se surtirá con la notificación de esta providencia.

Por lo expuesto, el juzgado,

**RESUELVE**

**Primero:** Aceptar la cesión de derechos litigiosos realizada por Oscar de Jesús López Cardona en calidad de cedente, a favor de Bety Noelia López Vallejo, Olga Lucía López Vallejo, Diana Stella López Vallejo, Víctor Alfonso Pulgarín López Y Juan David López Toro en calidad de cesionarios, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**Segundo:** Reconocer personería al abogado Jorge Mario González Arenas, para que represente a los cesionarios en el presente proceso, en los términos y con las facultades conferidas en el poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE**



05

**DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA**  
**JUEZ**  
**2014-00074**

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Salazar Puerta**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**

Civil 003  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e61ec075fe8c7007f4460388c716a2ea70eace94e21ee4493bf3f32c0b7f9b7c**

Documento generado en 05/04/2022 04:47:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>